

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 691.-2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLLC-G

Sullana,

19 JUN 2022

VISTO: La RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 303-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 09 de junio del 2022 y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 304-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 09 de junio del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional de Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos como un Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil, se establece un régimen Único y exclusivo para las personas que presten servicios en las entidades Públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios en estas entidades;

Que, el Título V de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador aplicable a quienes se encuentran dentro de su ámbito de aplicación; así mismo, la décima disposición complementaria transitoria establece que a partir de la entrada en vigencia de la presentación de esta Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las Entidades Públicas se tramiten de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 92° de la referida Ley precisa: "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, **que es de preferencia Abogado** y designado mediante Resolución del Titular de la Entidad. El secretario puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe como tal, **en adición a sus funciones**. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la Oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece: "Las autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario cuentan con el apoyo de una secretaria técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la **Entidad y ejercer función en adición a sus funciones regulares, de preferencia serán Abogados y serán designados por el Titular de la Entidad**";

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil" aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, publicada en Separata Especial en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de Marzo del 2015, señala en el numeral 8.1 que el Secretario Técnico puede ser un servidor Civil que no



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 691-2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

19 JUN 2022

forme parte de la Oficina de Recursos Humanos pero en el ejercicio de sus funciones se reporta a esta”;

Que, en el literal l) del Artículo IV del Título Preliminar de Reglamento de la Ley N° 30057, define al servidor civil como: “La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos de funcionario público, directivo público, servidor civil de la carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también a los servidores de todas las entidades independientes de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento;

Que, la Ley del Servicio Civil, en lo concerniente al Proceso Sancionador Incorpora la figura de la Secretaria Técnica, la misma que cuenta con las siguientes características: a) Servir de apoyo a las autoridades de los Órganos de Instrucción; b) Está compuesta por uno o más servidores **de preferencia abogados**, los mismos que serán designados mediante resolución por el Titular de la Entidad; c) Se encargará de recibir las denuncias ya sean verbales o escritas ante una supuesta falta administrativa por parte de un servidor civil de la entidad; y, d) tiene un plazo de 30 días hábiles luego de la recepción de la denuncia para dar respuesta de apertura del Procedimiento Disciplinario;

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 012-2022/GOB. REG. PIURA-GRSRLCC-G de fecha 18 de enero del año 2022, en su artículo segundo se DESIGNÓ a partir de dicha fecha al Abog. Ronald Adrián Girón Valenzuela, en adición a sus funciones, como SECRETARIO TECNICO de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” del Gobierno Regional de Piura;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 09 de junio de 2022, se dio por concluida, a partir de la fecha, la designación del Abog. **RONALD ADRIÁN GIRÓN VALENZUELA**, en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” del Gobierno Regional Piura; expresando las gracias por los servicios prestados, debiendo efectuar la entrega de cargo correspondiente, con las formalidades de Ley;

Que, de acuerdo a la normatividad legal vigente, acotada en los considerados precedentes y por necesidad del servicio, es conveniente designar al **ABOG. MARIO JAVIER QUISPE SUAREZ**, como **SECRETARIO TECNICO** de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” del Gobierno Regional de Piura, en adición a sus funciones de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” del Gobierno Regional Piura; debiendo, por ley, emitirse el acto resolutorio respectivo;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

691

-2022/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

Ante lo expuesto y contando con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración de esta Gerencia Sub Regional; y,

19 JUN 2022

En uso de las atribuciones contenidas al despacho por la Ley N° 27783, Ley de bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 302-2022/GOB.REG.PIURA-GR de la fecha 09 de junio del 2022, y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 100-2012/GOB.REG.PIURA -GRPPAT-ODI "Desconcentración de aprueba de Facultades Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA, en vías de regularización, partir del 09 de junio del 2022, la adición de funciones de secretario técnico del **ABOG. RONALD ADRIÁN GIRÓN VALENZUELA**, de los procedimientos administrativos disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR a partir de la fecha en adición a sus funciones al **ABOG. MARIO JAVIER QUISPE SUAREZ**, como **SECRETARIO TECNICO** de los procedimientos administrativos disciplinarios de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a los interesados **ABOG. RONALD ADRIÁN GIRÓN VALENZUELA** y al **ABOG. MARIO JAVIER QUISPE SUAREZ**, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, Equipos Administrativos de Abastecimiento, Personal, Contabilidad y Tesorería, así como a la Oficina de Tecnología de la Información- OTI del Gobierno Regional Piura y los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Mag. Eco. Edison Johan Caballero Marreros
GERENTE SUB REGIONAL